

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2022-00496-00. En Bogotá., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que se allegó respuesta a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2022, este despacho resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el Derecho Fundamental de petición incoado por el señor **JHON ANDRES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.571.326, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, **PROCEDA** a dar respuesta al derecho de petición radicado el 23 de septiembre del presente año por el señor **JHON ANDRES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.571.326

TERCERO: ADVERTIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente fallo puede dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DESVINCULAR a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLÍVAR** ya que no se encuentra de su parte vulneración ni trasgresión a ningún tipo de derecho fundamental...".

Mediante escrito remitido al correo electrónico al despacho el día 2 de diciembre de 2022, por parte del accionante, informó que no se ha cumplido con el fallo en referencia; por lo que se dispuso oficiar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a efectos de dar respuesta al derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2022 y remitir copia íntegra del oficio **GESDOC2022EE0210266**, a su vez, se requirió a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLÍVAR** a efectos de que informara si efectivamente recibió correo electrónico a la dirección mebog.e19@policia.gov.co, del oficio mencionando con anterioridad. (Archivo 15, 22 y 25 del expediente digital).

De otra parte, con las respuestas emitidas el día 18 de abril del año 2023, por la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLÍVAR**, vista en los archivos 28 y 29 del expediente digital, se está brindado respuesta frente al petitorio incoado por el señor **JHON ANDRES GARCÍA**, conforme a lo señalado por el superior al amparar el derecho fundamental al derecho de petición.

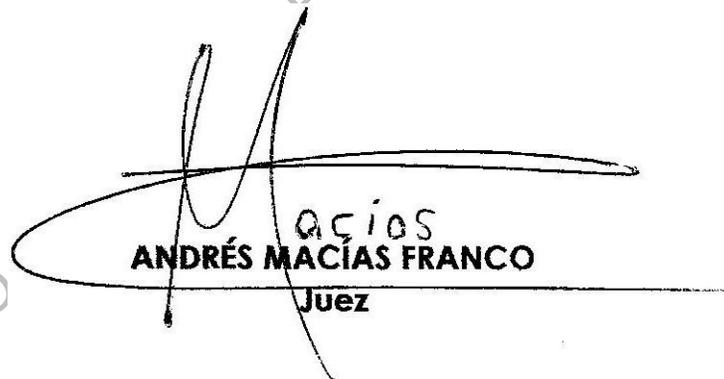
Si bien es cierto, de las respuestas allegadas por la accionada se determina que por error no se comunicó en debida forma al accionante la respuesta al derecho de petición interpuesto en su momento, también lo es que a través de su derecho de petición el señor **JHON ANDRES GARCÍA** solicitaba el traslado de establecimiento carcelario por motivos de seguridad, pretensión que se materializó por parte de los funcionarios de la Policía Nacional el día 02/03/2023, mediante **Resolución No. 000563 del 20 de febrero de 2023**. (Archivo 28 del expediente digital), razón por la cual no hay lugar para seguir dando tramite al incidente formulado.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. INCORPÓRESE la documental allegada al expediente por la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del accionante **JHON ANDRES GARCÍA**, a través del correo electrónico sofiarico_345@hotmail.com.

SEGUNDO. ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente propuesto, por encontrar superado el hecho que lo motivó, disponiendo **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO